

SENTENCIA DEL 15 DE ABRIL DE 2009, NÚM. 16

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 30 de abril de 2008.
Materia: Laboral.
Recurrente: Griseida Pérez Díaz.
Abogado: Dr. Lázaro Badía Jacobo Veras.
Recurrida: Banco Intercontinental, S. A.
Abogados: Licdos. Zunilda Paniagua, Ivette Simón Pérez y Luis Manuel Piña Mateo.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Rechaza

Audiencia pública del 15 de abril de 2009.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Griseida Pérez Díaz, dominicana, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 022-0002004-4, domiciliada y residente en la Av. Quinto Centenario, Edif. 15 A, Apto. 2-D, de esta ciudad, contra la ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en sus atribuciones de Juez de los Referimientos el 30 de abril de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Lázaro Badía Jacobo Veras, abogado de la recurrente;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 30 de mayo de 2008, suscrito por el Dr. Lázaro Badía Jacobo Veras, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0060928-8, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 13 de junio de 2008, suscrito por los Licdos. Zunilda Paniagua, Ivette Simón Pérez y Luis Manuel Piña Mateo, con Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0145356-1, 001-0173095-0 y 001-0069459-5, respectivamente, abogados del recurrido Banco Intercontinental, S. A.;

Visto el auto dictado el 6 de abril de 2009 por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al Magistrado Julio Aníbal Suárez, Juez de esta Cámara, para integrar la misma en la

deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 17 de diciembre de 2008, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la ordenanza impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en referimiento en levantamiento de embargo retentivo contenido en el acto marcado con el núm. 273/2006, del Ministerial Juan E. Cabrera James, Alguacil Ordinario de la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, interpuesta por el actual recurrido Banco Intercontinental, S. A. contra la recurrente Griseida Pérez Díaz, el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 30 de abril de 2008 una ordenanza con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara buena y válida la presente demanda en referimiento tendente a obtener el levantamiento del embargo retentivo contenido en el Acto marcado con el núm. 273/2006, del Ministerial Juan E. Cabrera James, Alguacil Ordinario de la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, intentada por el Banco Intercontinental, S. A. (BANINTER) a favor de Griseida Pérez Díaz, por haber sido hecho conforme a los requerimientos legales de la materia; **Segundo:** Ordena a simple notificación de la presente ordenanza, el levantamiento del embargo retentivo contenido en el acto marcado con el núm. 273/2006, del Ministerial Juan E. Cabrera James, Alguacil Ordinario de la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, intentada por el Banco Intercontinental, S. A. (BANINTER) a favor de Griseida Pérez Díaz, por la motivación dada; **Tercero:** Condena a Griseida Pérez Díaz, al pago de las costas de esta instancia, ordenándose su distracción a favor y provecho del abogado Licdo. Bayoan Rodríguez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Falta de ponderación de documento y carencia de base legal; **Segundo Medio:** Errónea interpretación de una resolución de la Suprema Corte de Justicia; Falta de base legal; **Tercer Medio:** Falta de motivos pertinentes y otra errónea interpretación de documentos;

Considerando, que en el desarrollo de los medios propuestos, los que se reúnen para su examen por su vinculación, la recurrente expresa, en síntesis, lo siguiente: que depositó ante la Corte a-qua la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia el 5 de diciembre de 2007, que rechazó el recurso de casación interpuesto por Baninter contra una sentencia de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional que adquirió la autoridad de la cosa juzgada; pero, el tribunal no menciona esa realidad, lo que constituye el vicio de falta de ponderación del mismo; que como consecuencia de esa sentencia de la Corte de Casación la sentencia de la

Corte de Trabajo del 7 de diciembre de 2006 era ejecutoria irrevocablemente; que de igual manera, el tribunal interpreta incorrectamente la Resolución núm. 2007-2226, de fecha 31 de mayo de 2007 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, al indicar que la misma rechaza la suspensión de dicha sentencia y que esa suspensión no le da a la misma la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, cuando en verdad lo que sucedió fue que esa Resolución ordenó la suspensión de la sentencia con el depósito de una fianza de Trescientos Cuarenta Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$340,000.00), a cargo de Baninter; que el Juez a-quo no interpretó correctamente el caso de la especie, pues existiendo documentación, la necesaria para dilucidar el caso, está la existencia de un crédito y se pudo demostrar claramente que si existe ese crédito, que ya se había comenzado a ejecutar, la ordenanza es una turbación ilícita en contra del recurrente, porque Baninter no ha dado cumplimiento a la sentencia irrevocable;

Considerando, que la ordenanza impugnada expresa lo siguiente: “Que en ese orden de ideas, al haberse procedido al embargo mediante el Acto núm. 273/2006, del Ministerial Juan E. Cabrera James, Alguacil Ordinario de la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, es manifiesto que se ha producido una actuación contraria a la economía del literal i), artículo 63 de la Ley núm. 183-02 en perjuicio del Banco Intercontinental (BANINTER), indicada, que prohíbe de manera expresa, después de aperturado el proceso de liquidación, la posibilidad de la realización de cualquier tipo de embargo, sin distinguirse que se trate de una medida conservatoria o ejecutoria, debiendo declarar que la turbación ilícita, que se retendrá para la especie, es la concurrencia de un hecho jurídico, el acto de embargo, que no está sustentado en una disposición de tipo legal y que al actuar de este modo es generadora en si misma de una indefensión a la demandante; que el derecho para actuar bajo las vías de los embargos por parte de Griseida Pérez Díaz conlleva la realidad incontestable de que la vía para el cobro de la acreencia es mediante el proceso administrativo-monetario y financiero de la exclusión de pasivos, previsto en el literal e), artículo 63 de la Ley núm. 183-02, indicada, lo cual impone la intervención de esta jurisdicción para evitar el daño inminente con la indisponibilidad de sumas de dineros, sin tener la señalada condición de derecho para actuar bajo los procedimientos de los embargos, que como se ha dicho, es en si misma una turbación ilícita”;

Considerando, que el artículo 667 del Código de Trabajo otorga facultad al Presidente de la corte para “prescribir en referimiento las medidas conservatorias que se impongan, sea para prevenir un daño inminente, sea para hacer cesar una perturbación manifiestamente ilícita”;

Considerando, que a su vez el inciso i) del artículo 183-02, que crea el Código Monetario y Financiero, prohíbe, durante el procedimiento de disolución de una entidad bancaria, realizar “actos de disposición, tales como embargos o medidas precautorias de género alguno sobre parte o la totalidad de los activos de la entidad en disolución”; que la realización de un embargo contra una entidad en esas condiciones, en desconocimiento de esa prohibición

constituye una turbación ilícita, que permite al juez de los referimientos hacerla cesar;

Considerando, que del estudio de la ordenanza impugnada y de los documentos que forman el expediente, se advierte que la recurrida había sido sometida a un procedimiento de disolución, por mandato de una Resolución emitida por la Junta Monetaria, conforme a la referida Ley núm. 183-02, cuando la recurrente efectuó un embargo retentivo en su perjuicio, lo que le concedió facultad al Juez a-quo para proceder ordenando su levantamiento, por tratarse de una turbación ilícita que se reflejaba en el referido procedimiento de disolución;

Considerando, que la ordenanza impugnada contiene una relación completa de los hechos y motivos suficientes y pertinentes que permiten a esta corte verificar la correcta aplicación de la ley, razón por la cual los medios examinados carecen de fundamento y deben ser desestimados.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Griseida Pérez Díaz, contra la ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en sus atribuciones de Juez de los Referimientos el 30 de abril de 2008, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor de los Licdos. Zunilda Paniagua, Ivette Simón Pérez y Luis Manuel Piña Mateo, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 15 de abril de 2009, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do